

RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA HERBA RICEMILLS, S.L.U. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE ELABORACIÓN Y ENVASADO DE ARROZ Y UNA PLANTA DE ARROCES COCINADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/126)

Visto el Expediente AAI/SE/126, iniciado a instancia de D. Pablo Albendea Solis, en nombre y representación de la empresa HERBA RICEMILLS, S.L.U., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Pablo Albendea Solis, en nombre y representación de HERBA RICEMILLS, S.L.U., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la PLANTA DE ELABORACIÓN Y ENVASADO DE ARROZ y la PLANTA DE ARROCES COCINADOS. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- *Proyecto básico para la solicitud y concesión de autorización ambiental integrada para HERBA RICEMILLS S.L.U.; Sita en Calle Real, 43, San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Memoria Técnica.*
- *Proyecto básico para la solicitud y concesión de autorización ambiental integrada para HERBA RICEMILLS S.L.U.; Sita en Calle Real, 43, San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Anexo: Planos.*
- *Proyecto básico para la solicitud y concesión de autorización ambiental integrada para HERBA RICEMILLS S.L.U.; Sita en Calle Real, 43, San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Memoria Ambiental.*
- *Proyecto básico para la solicitud y concesión de autorización ambiental integrada para HERBA RICEMILLS S.L.U.; Sita en Calle Real, 43, San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Anexos Memoria Ambiental.*

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente el 22 de marzo de 2007 y el 11 de mayo de 2007 con:

- *Proyecto de instalaciones a realizar en la industria arrocera HERBA RICEMILLS S.L.U. en San Juan de Aznalfarache para la elaboración de arroces cocinados. Situación: Calle Real, Nº43; Localidad: San Juan de Aznalfarache (Sevilla); Titular: HERBA RICEMILLS S.L. Unipersonal; Fecha: octubre 2004.*
- *Informe ambiental de una Planta de Arroces Cocinados. HERBA RICEMILLS S.L.U., San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Septiembre 2006.*



TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 9 de abril de 2007.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 21 de septiembre de 2006, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución.

OCTAVO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha de 18 de julio de 2005, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la instalación Planta de San Juan de Aznalfarache, de código AEGEI-1-SE-170-05

NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones por el peticionario.

DÉCIMO.- Con fecha 19 de febrero de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin



especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones generales

Anexo III – Límites y condiciones técnicas

Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental

Anexo V – Plan de vigilancia y control

Anexo VI – Plan de mantenimiento

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO)



AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/126
- PROMOTOR: Herba Ricemills, S.L.U.
- INSTALACIÓN: Elaboración, envasado de arroz y planta de arroces cocinados.
- EMPLAZAMIENTO: C/ Real, nº 43
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: El proceso de elaboración y envasado de arroz engloba las siguientes fases:
 - * RECEPCIÓN DE MATERIA PRIMA: La materia prima que se recepciones son de tres tipos, arroz cáscara verde, arroz cáscara seco y arroz cargo.
 - * PROCESO DE LIMPIEZA: Consiste en la eliminación de cuerpos extraños (piedras y otros objetos pesados y voluminosos) mediante cribado del grano y eliminación de polvo y otras partículas ligeras (arcillas, linas, trozos de hojas, glumillas, etc), mediante equipos de filtración de aire.
 - * ALMACENAMIENTO: El almacenamiento de arroz cáscara seco y arroz cargo se realiza en silos metálicos. Dichos silos cuentan con un sistemas de detección de las condiciones térmicas.
 - * PROCESO DE ELABORACIÓN: En el proceso de elaboración, dependiendo de la materia prima de la que se parte obtenemos un tipo de arroz u otro:
 - Elaboración de arroz cargo/blanco.
 - Elaboración arroz cargo/blanco vaporizado.
 - Elaboración arroz quick.
 - Platos preparados
 - * ENVASADO: En la sección de envasado se puede envasar de diferentes formas: en sacos, en bolsones big-bag, en bolsas, al vacío, en estuches y en vasos.
 - * SUBPRODUCTOS: Los subproductos son resultado de las diferentes fases de limpieza, de los procesos a los que se somete la materia prima y de las pérdidas en ellos.
 - * EXPEDICIÓN: La expedición de todos los productos se realiza siempre en camiones.

El proceso de cocinado de arroz engloba las siguientes fases:

- * PREPARACIÓN DE ARROCES: Recepción de materias primas, almacenamiento, lavado, eliminación de impurezas y secado.
- * PREPARACIÓN DE CALDOS Y SALSAS: Recepción de materias primas, almacenamiento, lavado, homogeneización y conservación.
- * PREPARACIÓN DE SÓLIDOS: Recepción de materias primas, almacenamiento, lavado, homogeneización y conservación.
- * ENVASADO Y ESTERILIZACIÓN: Formación del recipiente, dosificación de los



componentes, envasado, homogeneización y maceración, cocción y esterilización, embalaje de los productos envasados.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, HERBA RICEMILLS, S.L.U. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, HERBA RICEMILLS, S.L.U. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las



instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- HERBA RICEMILLS, S.L.U. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación HERBA RICEMILLS, S.L.U. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Secadero materias primas	B (2.13.3.)	P1G1	X:763688 Y:4139073	Filtro de mangas
Silos de almacenamiento 1	B (2.13.3.)	P1G2	X:7636876 Y:4139075	Filtro de mangas
Silos de almacenamiento 2	B (2.13.3.)	P1G3	X:763689 Y:4139073	Filtro de mangas
Tolva A y C de almacenamiento	B (2.13.3.)	P1G4	X:763688 Y:4139060	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 1ª limpia 1	B (2.13.3.)	P1G5	X:763688 Y:4139034	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 1ª limpia 2	B (2.13.3.)	P1G6	X:763698 Y:4139032	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 1ª tolva	B (2.13.3.)	P1G7	X:763707 Y:4139049	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 2ª limpia 1	B (2.13.3.)	P1G8	X:763640 Y:41390333	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 2ª limpia 2	B (2.13.3.)	P1G9	X:763716 Y:4139025	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 2ª tolva	B (2.13.3.)	P1G10	X:763699 Y:4139059	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 3ª limpia 1	B (2.13.3.)	P1G11	X:763685 Y:4139025	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 3ª limpia 2	B (2.13.3.)	P1G12	X:763741 Y:4138978	Filtro de mangas
Grupo de silos sección 3ª tolva	B (2.13.3.)	P1G13	X:763680 Y:4139032	Filtro de mangas
Payusada nº 1 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G14	X:763655 Y:4139087	
Payusada nº 2 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G15	X:763654 Y:4139086	
Payusada nº 3 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G16	X:763655 Y:4139087	
Payusada nº 4 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G17	X:763653 Y:4139088	
Payusada nº 5 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G18	X:763651 Y:4139089	



Payusada nº 6 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G19	X:763650 Y:4139086	
Payusada nº 7 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G20	X:763649 Y:4139090	
Payusada nº 8 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G21	X:763646 Y:4139094	
Payusada nº 9 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G22	X:763646 Y:4139089	
Payusada nº 10 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G23	X:763645 Y:4139089	
Payusada nº 11 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G24	X:763644 Y:4139084	
Payusada nº 12 (gas natural)	C (3.1.1)	P1G25	X:763648 Y:4139079	
Molino de arroz blanco	B (2.13.3.)	P2G1	X:763635 Y:4139316	Filtro de mangas
Tolva de recepción	B (2.13.3.)	P3G1	X:763633 Y:4139248	Filtro de mangas
Silos de almacenamiento	B (2.13.3.)	P3G2	X:763635 Y:4139239	Filtro de mangas
Planta de limpieza grande	B (2.13.3.)	P3G3	X:763605 Y:4139279	Filtro de mangas
Planta de limpieza pequeña	B (2.13.3.)	P3G4	X:763650 Y:4139271	Filtro de mangas
Secadero nº1 (gas natural)	C (3.1.1)	P3G5	X:763567 Y:4139237	Filtro de mangas
Secadero nº2 (gas natural)	C (3.1.1)	P3G6	X:763567 Y:4139237	Filtro de mangas
Secadero nº3 (gas natural)	C (3.1.1)	P3G7	X:763567 Y:4139237	Filtro de mangas
Caldera de vapor de gas natural	C (3.1.1)	P3G8	X:763574 Y:4139197	
Caldera de cascarilla nº1	C (3.1.1)	P3G9	X:763567 Y:4139210	Filtro de mangas
Caldera de cascarilla nº2	C (3.1.1)	P3G10	X:763566 Y:4139207	Filtro de mangas
Secadero de arroz SCR(gas natural)	C (3.1.1)	P3G11	X:763604 Y:4139275	ciclofan
Transporte de polvo	B (2.13.3.)	P3G12	X:763606 Y:4139289	Filtro de manga
Envasado de ceniza	B (2.13.3.)	P3G13	X:763558 Y:4139220	Filtro de cartuchos
Secadero de arroz quick a vapor (gas natural)	C (3.1.1)	P4G1	X:763631 Y:4139296	
Secadero vento (gas natural)	C (3.1.1)	P4G2	X:763633 Y:4139295	
Planta subproducto empaquetado de cascarilla	B (2.13.3.)	P7G1	X:763659 Y:4139292	Filtro de manga



A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

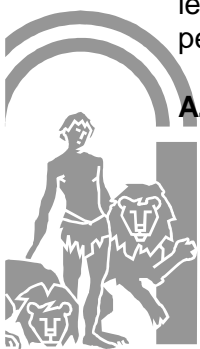
La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2. LÍMITES



A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1, P1G2, P1G3, P1G4, P1G5, P1G6, P1G7, P1G8, P1G9, P1G10, P1G11, P1G12, P1G13, P2G1, P3G1, P3G2, P3G3, P3G4, P3G12, P3G13 Y P7G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso de secadero de materia prima; de los silos de almacenamiento 1 y 2; de la tolva A y C de almacenamiento; de los grupos de silos secciones 1ª, 2ª y 3ª, limpia 1 y 2; del grupo de silos sección 1ª, 2ª y 3ª, tolva; del molino de arroz blanco; de la tolva de recepción; de los silos de almacenamiento; de la planta de limpieza grande; de la planta de limpieza pequeña; del transporte de polvo, del envasado de ceniza y de la planta subproducto empaquetado de cascarilla.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Secadero de materia prima

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	47.289 Nm ³ /h	

Silo de almacenamiento 1

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	5.559 Nm ³ /h	

Silo de almacenamiento 2

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	6.670 Nm ³ /h	

Tolva A y C de almacenamiento.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	38.773 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 1ª limpia 1.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	29.903 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 1ª limpia 2.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	25.782 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 2ª limpia 1.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	7.345 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 2ª limpia 2.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	3.912 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 3ª limpia 1.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	6.690 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 3ª limpia 2.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	14.329 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 1ª tolva.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	32.651 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 2ª tolva.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	34.212 Nm ³ /h	

Grupos de silos sección 3ª tolva.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	44.257 Nm ³ /h	

Molino de arroz blanco.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	43.120 Nm ³ /h	

Tolva de recepción.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	61.078 Nm ³ /h	

Silos de almacenamiento.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	78.492 Nm ³ /h	

Planta de limpieza grande.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	40.776 Nm ³ /h	

Planta de limpieza pequeña.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	8.250 Nm ³ /h	

Transporte de polvo

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	44.145 Nm ³ /h	

Envasado de ceniza

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	44.145 Nm ³ /h	

Planta subproducto empaquetado de cascarilla

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³	44.145 Nm ³ /h	

A.2.2 EMISIONES CANALIZADAS P1G14, P1G15, P1G16, P1G17, P1G18, P1G19, P1G20, P1G21, P1G22, P1G23, P1G24, P1G25, P3G5, P3G6, P3G7, P3G8, P3G11, P4G1 Y P4G2



- Tipo de emisión autorizado.

Se autorizan las emisiones procedentes de las payusadas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de los secaderos 1, 2 y 3; de la caldera de vapor; del secadero de arroz SCR, del secadero de arroz quick a vapor y del secadero viento.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados para cada foco.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NOx	200	mg/Nm ³	3	
CO	100	mg/Nm ³		
SO ₂	5	mg/Nm ³		

A.2.3 EMISIONES CANALIZADAS P3G9 Y P3G10

- Tipo de emisión autorizado.

Se autorizan las emisiones procedentes de las calderas de cascarillas 1 y 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados para cada foco.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	395	mg/Nm ³	6	
NOx	590	mg/Nm ³		
CO	1806	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

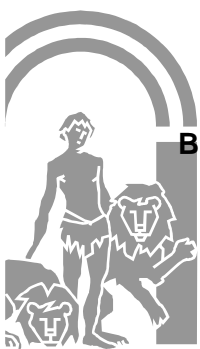
B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Zona de proceso 5
Zona de entradas y salidas de camiones
Salas de compresores

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS



B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS LITORALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Arqueta de vertido 1	Proceso, pluviales y sanitarias		X:763614 Y:4139021
Arqueta de vertido 2	Proceso, pluviales y sanitarias		X:763682 Y:4139405
Arqueta de vertido 3	aliviadero		X:763682 Y:4139279

Los dos primeros vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público marítimo-terrestre tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales. El aliviadero se realiza directamente en el dominio público marítimo-terrestre.



C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de San Juan de Aznalfarache.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de aguas industriales deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el



período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso, pluviales y sanitarias

- Volumen anual autorizado:

865.000 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6 – 9
Cloruros (mg/l)	500
Conductividad (µS/cm)	3000
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Sólidos decantables (ml/l)	10
DQO (mg O ₂ /l)	1200



DBO ₅ (mg O ₂ /l)	500
Aceites y grasas (mg/l)	20

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO 2

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso, pluviales y sanitarias

- Volumen anual autorizado:

51.000 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6 – 9
Cloruros (mg/l)	500
Conductividad (µS/cm)	3000
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Sólidos decantables (ml/l)	10
DQO (mg O ₂ /l)	1200
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	500
Aceites y grasas (mg/l)	20

C.2.3 PUNTO DE VERTIDO 3

- Tipo de vertido autorizado:

Este vertido se autoriza como aliviadero de la estación de bombeo que dirige los vertidos de la empresa a la red de saneamiento municipal. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que de modo general se establecen para los aliviaderos en la Orden Ministerial de 13 de julio de 1993, este vertido sólo podrá entrar en funcionamiento en casos excepcionales de grandes lluvias.

Se deberán tomar en todo momento las medidas preventivas o correctoras necesarias para evitar el vertido a través de éste aliviadero en condiciones distintas de las que se han autorizado (bombas de reserva en la estación de bombeo, grupo eléctrico, etc.).

Cualquier vertido que se realice en condiciones distintas de las autorizadas será considerado descarga accidental, siendo de aplicación lo establecido en este sentido en el artículo 18 del Decreto 14/1996. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que correspondan en materia de disciplina ambiental de acuerdo con lo establecido en este sentido en la normativa de aplicación.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS



La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CLASIFICACIÓN⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
080111*	Lodos de pinturas	Mantenimiento
130205*	Aceites no halogenados	Mantenimiento
140603*	Disolvente orgánico no halogenado	Mantenimiento
150202*	Material contaminado con hidrocarburos	Mantenimiento
150203*	Filtros de manga con ceniza	Combustión cascarilla
160103*	Neumáticos	Mantenimiento
160122*	Filtros de aire	Aspiraciones
160213*	Aparatos eléctricos y electrónicos	Desechos de oficinas
160304*	Cauchos y elastómeros	Mantenimiento
160506*	Residuos de laboratorio	Análisis de muestras
160601*	Baterías de Pb	Mantenimiento
180106*	Residuos biosanitarios	Servicio médico

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a HERBA RICEMILLS, S.L.U. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección



civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el 080111*, 130205*, 140603*, 150202*, 150203*, 160103*, 160122*, 160213*, 160304*, 160506*, 160601* y 180106* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se



valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
170904	Escombros
200101	Papel y cartón
200139	Plásticos
200140	Chatarra y virutas

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache de fecha 3 de julio de 2007, deberá regularizar por contrato escrito o por convenio la recogida de los residuos sólidos urbanos o asimilables, así como la frecuencia de recogida, de modo que no se acumulen estos residuos en los depósitos.

Asimismo deberá evitar la acumulación de subproductos (cascarilla de arroz, salvado,...) y de residuos en cantidades por encima de las aconsejables o en lugares inadecuados; especialmente en espacios abiertos en caso de tratarse de material pulverulento.

F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE



F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, HERBA RICEMILLS, S.L.U., deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por HERBA RICEMILLS, S.L.U. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO



En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por HERBA RICEMILLS, S.L.U. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por HERBA RICEMILLS, S.L.U., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL

A. Control de Residuos.

Los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de las nuevas instalaciones, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

B. Otras.

Según el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, antes de la entrada en servicio de las nuevas instalaciones proyectadas, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

SECADERO DE MATERIAS PRIMAS (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

SILO DE ALMACENAMIENTO 1 (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

SILO DE ALMACENAMIENTO 2 (P1G3)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	



TOLVA A Y C DE ALMACENAMIENTO (P1G4)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

GRUPOS DE SILOS SECCIÓN 1ª LIMPIA 1 (P1G5)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

GRUPO DE SILOS SECCIÓN 1ª LIMPIA 2 (P1G6)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

GRUPO DE SILOS SECCIÓN 1ª TOLVA (P1G7)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

GRUPOS DE SILOS SECCIÓN 2ª LIMPIA 1 (P1G8)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓



GRUPO DE SILOS SECCIÓN 2ª LIMPIA 2 (P1G9)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

GRUPO DE SILOS SECCIÓN 2ª TOLVA (P1G10)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

GRUPOS DE SILOS SECCIÓN 3ª LIMPIA 1 (P1G11)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

GRUPO DE SILOS SECCIÓN 3ª LIMPIA 2 (P1G12)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

GRUPO DE SILOS SECCIÓN 3ª TOLVA (P1G13)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			



PAYUSADA Nº 1 (P1G14)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

PAYUSADA Nº 2 (P1G15)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

PAYUSADA Nº 3 (P1G16)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

PAYUSADA Nº 4 (P1G17)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

PAYUSADA Nº 5 (P1G18)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			



PAYUSADA Nº 6 (P1G19)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

PAYUSADA Nº 7 (P1G20)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

PAYUSADA Nº 8 (P1G21)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

PAYUSADA Nº 9 (P1G22)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

PAYUSADA Nº 10 (P1G23)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		



PAYUSADA Nº 11 (P1G24)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

PAYUSADA Nº 12 (P1G25)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

MOLINO DE ARROZ BLANCO (P2G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

TOLVA DE RECEPCIÓN (P3G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

SILO DE ALMACENAMIENTO (P3G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓



PLANTA DE LIMPIEZA GRANDE (P3G3)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

PLANTA DE LIMPIEZA PEQUEÑA (P3G4)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

SECADERO Nº 1 (P3G5)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

SECADERO Nº 2 (P3G6)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

SECADERO Nº 3 (P3G7)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	



CALDERA DE VAPOR DE GAS NATURAL (P3G8)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

CALDERA DE CASCARILLA Nº 1 (P3G9)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

CALDERA DE CASCARILLA Nº 2 (P3G10)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓

SECADERO DE ARROZ SCR (P3G11)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

TRANSPORTE DE POLVO (P3G12)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	



ENVASADO DE CENIZA (P3G13)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2				✓

SECADERO DE ARROZ QUICK A VAPOR (P4G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		

SECADERO VENTO (P4G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2			✓	

PLANTA SUBPRODUCTO EMPAQUETADO DE CASCARILLA (P7G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓			

MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M _{i(inm)}	✓		✓	

MUESTREO BÁSICO, RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M _{i(rui)}	✓		✓	



ARQUETA DE VERTIDO 1	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2	✓		✓	

ARQUETA DE VERTIDO 2	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2		✓		✓

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

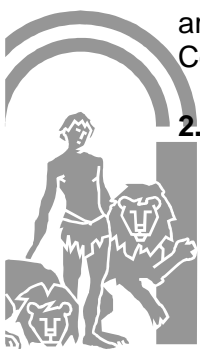
HERBA RICEMILLS, S.L.U. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2.2. CONTROL EXTERNO



Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Secadero materias primas	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Silo de almacenamiento 1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3 Silo de almacenamiento 2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4 Tolva A y C de almacenamiento	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G5 Grupo de silos sección 1ª limpia 1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G6 Grupo de silos sección 1ª limpia 2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G7 Grupo de silos sección 1ª tolva	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G8 Grupo de silos sección 2ª limpia 1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G9 Grupo de silos sección 2ª limpia 2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G10 Grupo de silos sección 2ª tolva	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G11 Grupo de silos sección 3ª limpia 1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G12 Grupo de silos sección 3ª limpia 2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G13 Grupo de silos sección 3ª tolva	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G14 Payusada nº 1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G15 Payusada nº 2	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G16 Payusada nº 3	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G17 Payusada nº 4	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G18 Payusada nº 5	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G19 Payusada nº 6	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G20 Payusada nº 7	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G21 Payusada nº 8	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G22 Payusada nº 9	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G23 Payusada nº 10	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G24 Payusada nº 11	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G25 Payusada nº 12	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Molino de arroz blanco	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G1 Tolva de recepción	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G2 Silos de almacenamiento	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G3 Planta de limpieza grande	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G4 Planta de limpieza pequeña	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G5 Secadero nº 1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G6 Secadero nº 2	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G7 Secadero nº 3	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G8 Caldera de vapor de gas natural	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G9 Caldera de cascarilla nº 1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G10 Caldera de cascarilla nº 2	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G11 Secadero de arroz SCR	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G12 Transporte de polvo	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G13 Envasado de ceniza	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

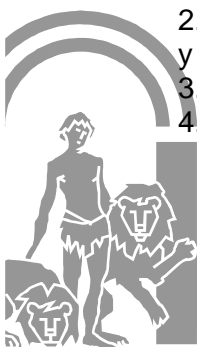
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G1 Secadero de arroz quick a vapor	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G2 Secadero viento	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P7G1 Planta subproducto empaquetado de cascarilla	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.



5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.

6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Aguas

Como medida de autocontrol, deberá realizar una muestra representativa del aliviadero cada vez que se produzca un vertido. Los parámetros a analizar serán: caudal, pH, sólidos en suspensión, DQO, sulfitos y fósforo total.

La conducción final del vertido del aliviadero deberá estar dotado de un sistema registrador de tiempo de funcionamiento o cualquier otro sistema propuesto por la empresa y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente. La empresa deberá remitir mensualmente a la Delegación Provincial de Sevilla informe con los resultados e incidencias obtenidos en este equipo.

Deberá realizar anualmente la inspección y el mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de las conducciones de desagüe y de la estación de bombeo.

B) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se



hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del REAL DECRETO 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

